

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00378 00

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER – FOTRANORTE NIT N°800.166.120-0

DEMANDADOS: NANCY MARLENY RODRÍGUEZ PAEZ C.C. N°27.603.884
LEIDY JOHANNA SANTAELLA GUEVARA C.C. N°37.395.687
CARLOS SANTAELLA GUEVARA C.C. N°88.268.430

Al despacho el proceso ejecutivo de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Se tiene que mediante memorial adiado 18 de noviembre de 2021, las partes han solicitado la suspensión del proceso por el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la presentación de tal petición; así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra los demandados.

Por ser procedente la anterior solicitud, en virtud del numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso, se accederá a ello, suspendiéndose el proceso por el término descrito y una vez vencido el término, sin que exista manifestación alguna de las partes, se reanudará de oficio el presente trámite.

De igual forma, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 *eiusdem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA -**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso por el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de suspensión, esto es, 18 de noviembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anteriormente indicado y sin que exista manifestación alguna de las partes, **REANÚDESE** de oficio el presente proceso.

TERCERO: ORDENAR al PAGADOR DE LA INMOBILIARIA RODRÍGUEZ, cancelar el embargo decretado sobre el salario y demás emolumentos que devenga la demandada **NANCY MARLENY RODRÍGUEZ PAEZ** identificada con la **C.C. N°27.603.884**; en virtud

de la suspensión del proceso. En consecuencia, déjese sin efecto el oficio N°1451 del 18 de noviembre de 2021, notificado vía correo electrónico el 21 de noviembre de 2021.

Por secretaría ofície se y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR al PAGADOR DE SERFUNORTE LOS OLIVOS, cancelar el embargo decretado sobre el salario y demás emolumentos que devenga la demandada **LEIDY JOHANNA SANTAELLA GUEVARA** identificada con la **C.C. N°37.395.687**; en virtud de la suspensión del proceso. En consecuencia, déjese sin efecto el oficio N°1452 del 18 de noviembre de 2021, notificado vía correo electrónico el 21 de noviembre de 2021.

Por secretaría ofície se y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR al PAGADOR DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, cancelar el embargo decretado sobre el salario y demás emolumentos que devenga el demandado **CARLOS SANTAELLA GUEVARA** identificado con la **C.C. N°88.268.430**; en virtud de la suspensión del proceso. En consecuencia, déjese sin efecto el oficio N°1453 del 18 de noviembre de 2021, notificado vía correo electrónico el 21 de noviembre de 2021.

Por secretaría ofície se y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

SEXTO: El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

SÉPTIMO: EJECUTORIADO este auto, procédase a elaborarse los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SILVIA MELISSA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.